



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

---

### AVISO EMPLAZAMIENTO TUTELA

Que mediante providencia de fecha primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira, dentro de la acción de tutela promovida por la señora María Fernanda Velásquez Gutiérrez contra La Nación Ministerio de Defensa Nacional y otros, radicado bajo el No. **66001-33-33-0002-2019-00035-00**, se dispuso lo siguiente:

(...)

Se ordena la vinculación de Gloria Elena Palacio Barrera y de Angie Paola Palacio Barrera. Teniendo en cuenta la constancia que antecede, respecto a que no fue posible ubicar a las vinculadas, **se dispone el emplazamiento de las señoras Gloria Elena Palacio Barrera y Angie Paola Palacio Barrera**, a través de emplazamiento que se publicará en la página de web de este Juzgado y en la de la Rama Judicial, así como en la cartelera del despacho de conformidad con el artículo 293 en concordancia del 108 del Código General del Proceso, por el término de **un (1) día hábil**.

Las vinculadas disponen de un término de **dos (2) días para dar respuesta a la presente tutela**, si a bien lo tienen, contados a partir de la desfijación de emplazamiento. Dentro del mismo término la accionante y la entidad pública accionada podrán adicionar sus argumentos si así los consideran. NOTIFÍQUESE. EDIER ENRIQUE ARIAS MONTOYA JUEZ".

El presente AVISO se publica en la página web de la Rama Judicial -Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo -Juzgado Segundo Administrativo, opción "Aviso a Las comunidades", año 2019, hoy dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019). De igual manera se dispondrá su fijación en un lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y en el primer piso de la Torre A del Palacio de Justicia de Pereira.

**MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO**  
**SECRETARIO**

Pereira Risaralda 07 de febrero de 2019

Señores  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO- Reparto**  
ciudad

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: MARIA FERNANDA VELASQUEZ GUTIERREZ**

**ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA - BATALLON DE INFANTERIA # 23 VENCEDORES DE CARTAGO VALLE.**

**MARIA FERNANDA VELASQUEZ GUTIERREZ**, mayor, vecina de Pereira Risaralda, identificada con cc # 1.059.354.611 de Balboa Cauca, actuando en mi nombre y en representación de mis hijos menores **JHOSTYN MAKLEY ZAPATA VELASQUEZ** de 10 años de edad con Tarjeta de Identidad # 1.088.284.997 y **SIMON SAINN ZAPATA VELASQUEZ**, de 6 años de edad, con Registro Civil # 1.088.323.693, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991; respetuosamente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representado legalmente por el señor Ministro de Defensa **GUILLERMO BOTERO**, o por quien haga sus veces- en contra del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** representado legalmente por el **Mayor General Nicacio Martínez Espinel**, o por quien haga sus veces – y en contra del **BATALLON DE INFANTERIA # 23 VENCEDORES DE CARTAGO VALLE**. Con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales, a la vida, a la vida digna, a la educación, a la salud, a una familia digna, a la recreación, vestuario, a la seguridad de mi núcleo familiar, Con base en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El señor **JESUS ANTONIO ZAPATA MOSCOSO**, identificado con cc # 10.002.703 de Pereira Risaralda, es miembro activo del Ejército Nacional, orgánico del Batallón de Infantería #23 Vencedores de la ciudad de Cartago Valle.

**SEGUNDO:** Convivo con el señor, **JESUS ANTONIO ZAPATA MOSCOSO**, en unión libre bajo el mismo techo desde el día 10 de septiembre de 2004.

**TERCERO:** Dicha unión fue declarada de mutuo acuerdo el día 26 de agosto de 2008, mediante Escritura Publica No.0792 corrida en la Notaria Única del Círculo de la Virginia Risaralda, anexo copia de la misma.

**CUARTO:** De dicha unión marital nacieron los menores **SIMON SAINN ZAPATA VELASQUEZ Y JHOSTYN MAKLEY ZAPATA VELASQUEZ**, de 6 Y 10 años respectivamente, que se encuentran a mi cuidado.

**QUINTO:** El señor **JESÚS ANTONIO ZAPATA MOSCOSO**, salió de su unidad, agregado al Batallón San Mateo de Pereira Risaralda, hace dos años, para hacer el retiro asistido, como requisito para continuar con su proceso pensional.

**SEXTO:** Después de culminar el año de retiro asistido, el soldado Zapata Moscoso, continuó activo, en servicio, recibiendo su remuneración normal.

**SEPTIMO:** El día 16 de octubre de 2018 el soldado profesional **JESUS ANTONIO ZAPATA MOSCOSO**, encontrándose en la ciudad de Buenaventura Valle, sale de casa de su hermana y hasta la fecha no hay noticias de él, razón por la cual, se establece reporte por desaparición en la Fiscalía General de la Nación de la misma ciudad, el día 30 de octubre del año en curso, con radicado **SIRDEC 2018D008837**

**OCTAVO:** El soldado Zapata, hasta la fecha, continúa activo en las fuerzas militares.

**NOVENO:** El día 05 de diciembre de 2018, se instauró denuncia por desaparición forzada ante la fiscalía General de la Nación de la ciudad de Pereira Risaralda, con Numero Único de Noticia Criminal **660016000036201804651**.

**DECIMO:** El día 29 de noviembre de 2018 me dirigí al señor Coronel **LUIS CARLOS VELANDIA NIÑO**, Director Dirección de Familia Y Bienestar, en la ciudad de Bogotá, por medio de documento escrito, **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE SOLDADO PROFESIONAL ACTIVO DESAPARECIDO**. A la que obtuve respuesta poco satisfactoria, con fecha 14 de diciembre de 2018 y radicado # 20183622462901, donde se me informa que...

(Transcribo)

*"dicha petición fue remitida mediante oficio No. 20183627185023 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIFAB-1.10, al Batallón de Infantería N° 23 Vencedores y con oficio N°20183627247623 MDN- CGFM-COEJC- SECEJ- JEMGF- COPER-DIFAB-1.10, a la Dirección de Sanidad con oficio, para que otorguen respuesta de fondo a su petición".*

Cabe anotar que con dicha respuesta no se satisface lo requerido en el Derecho de Petición, pues se limitan a remitir a dos entidades dentro del Ejército Nacional a dar respuesta a lo requerido en el derecho de petición.

**DECIMOPRIMERO:** De estas entidades requeridas, solo obtuve respuesta de Sanidad, con Radicado 1439/ del 31 de enero de 2019, quedando sin respuesta a la fecha, por parte del Batallón de Infantería N° 23 Vencedores.

**DECIMOSEGUNDO:** El día 29 de noviembre de 2018 me encontré en la ciudad de Bogotá con el SV Micolta, del Batallón de infantería n°23 Vencedores de Cartago Valle, donde le hice entrega de unos documentos que me requirió según él, para continuar los tramites, sobre la situación presentada con el soldado profesional Zapata Moscoso. Con extrañeza el día 04 de diciembre recibí una llamada del SV Micolta, requiriéndome nuevamente los documentos que ya le habían sido entregados, pero según él no los tenía. Accediendo a esta nueva petición me traslade a la ciudad de Cartago Valle, con el fin de hacer entrega de los documentos solicitados por el SV Micolta, para lo cual otorgó el debido recibido.

**DECIMOTERCERO:** A mediados de diciembre, sin obtener respuesta sobre la situación de mi compañero, me desplace nuevamente a la ciudad de Cartago, a las instalaciones del batallón Vencedores N° 23, donde fui atendida por el SV Micolta, quien me informo de manera clara y contundente, que ante los problemas presentados había tomado la decisión de congelar los salarios del SLP Zapata Moscoso, argumentando que como no había a quien pagarle, los emolumentos iban a acreedores varios. Esta decisión fue tomada de manera personal, así me lo hizo saber, sin un sustento escrito, o en base a norma legal. Dejando sin sustento a mis hijos menores. En busca desesperada de ayuda me dirigí al Juzgado Penal Militar dentro de las mismas instalaciones con el fin de recibir asesoría sobre lo sucedido y la congelación de los salarios por decisión del SV Micolta. Pero la respuesta obtenida por el Juez Penal de dicha institución, Me dejo más perpleja, confundida, pues solo se remitió a contestarme que yo no tenía derecho a nada y como consejo me dijo que luchara sola por mis propios hijos, dándome a entender que no debía esperar nada del Ejército Nacional.

**DECIMOCUARTO:** Señor Juez, como puede apreciarse con lo anteriormente narrado, el sustento primordial de mi familia era el salario de mi compañero

**JESUS ANTONIO ZAPATA MOSCOSO**, de él dependía la alimentación, la salud, la recreación, la educación, de nuestro núcleo familiar. Desde la decisión tomada por el SV Micolta, de congelar los salarios de mi compañero, la situación familiar ha sido caótica, desesperada, tanto el fin del año 2018, como el inicio del 2019, teniendo en cuenta la temporada navideña, temporada escolar, alimentación, pago de servicios públicos, transportes, lo que ha generado que se tenga que acudir a préstamos de particulares y a ayudas de la familia en general.

En base a los anteriores hechos me permito hacer las siguientes:

### **SOLICITUDES**

**PRIMERO:** Solicito Señor Juez con todo comedimiento solicitarle que mediante Sentencia de Tutela, se ordene al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Y EL BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 23 VENCEDORES DE CARTAGO VALLE**, la reanudación inmediata del pago del salario que devengaba como Soldado Profesional, mi compañero, **JESUS ANTONIO ZAPATA MOSCOSO**, y los pagos que han sido congelados, para lo cual se realizaran los trámites pertinentes para el cumplimiento de tal objetivo.

**SEGUNDO:** Con todo respeto Señor Juez, le solicito ordenar, que los salarios de mi compañero, sean consignados en una cuenta a mi nombre (cuenta de ahorros Bancolombia # 720-569185-08), en tanto se soluciona la situación del SLP Zapata Moscoso, para garantizar el objetivo, que es el sostenimiento de los menores, hijos y beneficiarios del SLP Zapata Moscoso, que se encuentran bajo mi cuidado.

**TERCERO:** Esta petición la baso en lo establecido en el **ARTÍCULO 7° de la Ley 1531 de 2012** "por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles"

Transcribo:

**“Artículo 7°. Efectos.** La Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria tendrá los siguientes efectos:

- a) Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;
- b) Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores;

c) Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

d) **Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios, cuando se trate de un servidor público;**

e) El juez fijará como fecha de la ausencia por desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria, el día del hecho consignado en la denuncia o queja.

**Parágrafo.** En caso de aparecer viva la persona declarada ausente por desaparición forzada, habrá lugar a la rescisión de la sentencia”.

Mi compañero **JESUS ANTONIO ZAPATA MOSCOSO**, es miembro activo del Ejército Nacional y aplica la norma anteriormente transcrita, salvaguardando los derechos fundamentales de su núcleo familiar, actualmente compuesto por **MARIA FERNANDA VELASQUEZ GUTIERREZ**, en calidad de compañera permanente y sus hijos **JHOSTYN MAKLEY Y SIMON SAINN ZAPATA VELASQUEZ**.

Y en **EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** *“Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.*

**CUARTO:** De igual manera, Señor Juez, le solicito mediante esta Acción de Tutela, que tanto el **MINISTERIO DE DEFENSA, EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA Y EL BATALLÓN DE INFANTERIA N° 23 VENCEDORES DE CARTAGO VALLE**, brinden la información clara y precisa a la familia, sobre la situación del **SLP Zapata Moscoso**, ya que surgen varios interrogantes del ¿Por qué no estaba en las instalaciones del Batallón donde es orgánico, para la fecha de la desaparición forzada? - ¿por qué estaba en la ciudad de Buenaventura valle? ¿Permiso? ¿Licencia? - ¿vacaciones? - ¿a qué se dedicó, o cuales eran sus funciones dentro de su Unidad, durante el último año, después de haber concluido el año de retiro asistido o adaptación a la vida civil? Toda vez que es responsabilidad del Ejército Nacional velar por su personal activo. Caso particular del **SLP ZAPATA MOSCOSO**, que para la fecha de su desaparición forzada era soldado profesional activo orgánico del Batallón de Infantería N° 23 Vencedores de la ciudad de Cartago Valle.

#### **DERECHOS VULNERADOS**

Invoco como derechos vulnerados a mi núcleo familiar:

El derecho a la vida, a la vida digna, a la educación, a la salud, a una familia digna, a la recreación, vestuario, a la seguridad, derechos consagrados en la constitución Política de Colombia **ARTICULO 11, ARTICULO 12 Y SIGUIENTES**

### **PRUEBAS**

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
- Fotocopia de cedula de JESUS ANTONIO ZAPATA MOSCOSO
- Fotocopia carnet de Servicios médicos del Ejercito del SLP Zapata Moscoso
- Fotocopia Escritura Pública de Unión Marital de Hecho, N° 0792 del 26 de agosto del 2008 de la Notaría Única de la Virginia Risaralda.
- Fotocopia del Registro civil de Nacimiento de los menores JHOSTYN MAKLEY Y SIMON SAINN ZAPATA MOSCOSO.
- Fotocopia carnet de servicios médicos de JHOSTYN MAKLEY Y SIMON SAINN ZAPATA VELASQUEZ.
- Fotocopia del reporte de desaparición SIRDEC 2018D008837
- Fotocopia denuncia por desaparición forzada con Numero Único de Noticia Criminal 660016000036201804651.
- Fotocopia del derecho de petición dirigido al señor LUIS CARLOS VELANDIA, Director Dirección Familia Y Bienestar.
- Fotocopia de respuesta al requerimiento 2018-319-395534-2 con radicado 20183622462901 del 14 de diciembre de 2018
- Fotocopia Respuesta requerimiento con radicado N° 1439 del 31 de enero de 2019
- Fotocopia del recibido de los documentos solicitados por el SV Micolta del batallón de Infantería N° 23 Vencedores de Cartago Valle.

- Fotocopia de los desprendibles de nómina de los meses noviembre, diciembre de 2018 y enero de 2019

## **ANEXOS**

Anexo los documentos en el acápite de pruebas y copia de la Acción de Tutela para el Juzgado y traslado a los accionados.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí he dejado consignados.

## **NOTIFICACIONES**

La accionante en la manzana 6 casa 15 del barrio Villa Consota, Cuba Pereira Risaralda  
Celular 3193996789  
e.velasquezgutierrezqgmail.com.

Los accionados  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia PBX (57-1) 315 0111 E-mail: [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co)

### **EJERCITO NACIONAL**

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá  
Teléfono 57-1 2216336 - 2220950 - 4261499  
Correo electrónico:

[atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co](mailto:atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co) [contactenos@ejercito.mil.co](mailto:contactenos@ejercito.mil.co)  
Notificaciones Judiciales [ceju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceju@buzonejercito.mil.co).

**BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 23 VENCEDORES DE CARTAGO VALLE**  
Vía Anserma Nuevo

Teléfono 092- 2118829  
Desconozco el correo institucional.

Del Señor Juez,

Atentamente,

*M<sup>ra</sup> Fernanda Velasquez G.*  
**MARIA FERNANDA VELASQUEZ GUTIERREZ**  
Cc 1.059.354.611 de Balboa Cauca

**ADMINISTRACION JUDICIAL  
SECCIONAL RISARALDA  
OFICINA - JUDICIAL**

Pereira, 07 FEB 2019<sup>1</sup>

Presentado por Maria Fernanda Velasquez G.

C.C. 1.059.354.611 T.P.

Radicación N° 475

Repartido al Juzgado 2º Adtin

  
OFICINA JUDICIAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA**

Pereira, Risaralda, ocho de febrero de dos mil diecinueve

Referencia:

Exp. Rad. 66001-33-33-002-2019-00035-00

Acción de tutela

Actores: María Fernanda Velásquez Gutiérrez (C.C 1.059.354.611),  
Jhostyn Makley Zapata Velásquez (NUIP. 1.088.284.997), y Simón  
Sainn Zapata Velásquez (NUIP 1.088.323.693)

Accionado: Ministerio de Defensa Nacional y otros

Una vez revisada la solicitud de tutela presentada por María Fernanda Velásquez Gutiérrez, quien actúa en nombre propio y de sus hijos Jhostyn Makley Zapata Velásquez, en contra del Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional y el Batallón de Infantería No. 23 Vencederos de Cartago, Valle, deprecando la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la vida digna, a la educación, a la salud, a una familia digna, a la recreación, vestuario y a la seguridad del núcleo familiar, se encuentra que ésta reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Dar trámite a la tutela solicitada.
2. Notificar personalmente a la parte actora. De no ser posible hacerlo inmediatamente se realizará notificación por fax, telefónicamente o al buzón electrónico. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas.
3. Notificar personalmente al Ministro de Defensa, el Comandante del Ejército Nacional y al Comandante del Batallón de Infantería No. 23 Vencederos de Cartago, Valle, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De no ser posible hacerlo inmediatamente, se realizará notificación por fax y/o telefónicamente o al buzón electrónico de la entidad. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.
4. Notificar al señor Agente del Ministerio Público.

5. Téngase como pruebas, en cuanto fueren conducentes y por el valor que en derecho les corresponda, los documentos aportados con el escrito de tutela.

6. El accionado y los vinculados disponen de un término de dos (2) días para dar respuesta a la presente tutela, si a bien lo tienen<sup>1</sup>.

## NOTIFÍQUESE



**EDIER ENRIQUE ARIAS MONTOYA**  
**JUEZ**

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_ notificó personalmente la presente providencia, al doctor Óscar Hernando Guevara Idárraga, Procurador Judicial 210 Administrativo, a través de su buzón electrónico [ohguevara@procuraduria.gov.co](mailto:ohguevara@procuraduria.gov.co).

**MAURICIO MARTINEZ PALACIO**  
**SECRETARIO**

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_ notificó personalmente la presente providencia, a la apoderada de la parte actora, a través de su buzón electrónico: [e.velasquezgutierrez@gmail.com](mailto:e.velasquezgutierrez@gmail.com) (folio 7).

**MAURICIO MARTINEZ PALACIO**  
**SECRETARIO**

J.A.C.N

---

<sup>1</sup> Para lo cual deberá tenerse en cuenta que mediante Acuerdo No. CSJRA 15-446 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, se modificó el horario de trabajo y atención al público de esta seccional y quedó establecido, a partir del 19 de octubre de 2015, de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. ello en concordancia con lo establecido en el inciso 4º del artículo 109 del Código General del Proceso, que prevé que: "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

Pereira, Risaralda, primero de abril de dos mil diecinueve

Referencia:

Exp. Rad. 66001-33-33-002-2019-00035-00

Acción de tutela

Actores: María Fernanda Velásquez Gutiérrez (C.C 1.059.354.611),  
Jhostyn Makley Zapata Velásquez (NUIP. 1.088.284.997), y Simón  
Sainn Zapata Velásquez (NUIP 1.088.323.693)

Accionado: Ministerio de Defensa Nacional y otros

Estese a lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda<sup>1</sup>, mediante auto del 28 de marzo de 2019 que declaró la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia primera instancia, por tanto, se ordena la vinculación de Gloria Elena Palacio Barrera y de Angie Paola Palacio Barrera.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, respecto a que no fue posible ubicar a las vinculadas, se dispone el emplazamiento de las señoras Gloria Elena Palacio Barrera y Angie Paola Palacio Barrera, a través de emplazamiento que se publicará en la página de web de este Juzgado y en la de la Rama Judicial, así como en la cartelera del despacho de conformidad con el artículo 293 en concordancia del 108 del Código General del Proceso, por el término de un (1) día hábil. Anéxese copia del escrito de tutela, del auto admisorio y del presente auto.

Las vinculadas disponen de un término de dos (2) días para dar respuesta a la presente tutela, si a bien lo tienen<sup>2</sup>, contados a partir de la desfijación de emplazamiento. Dentro del mismo término la accionante y la entidad pública accionada podrán adicionar sus argumentos si así los consideran.

**NOTIFÍQUESE**



**EDIER ENRIQUE ARIAS MONTOYA**  
JUEZ

<sup>1</sup> Folios 84 a 86.

<sup>2</sup> Para lo cual deberá tenerse en cuenta que mediante Acuerdo No. CSJRA 15-446 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, se modificó el horario de trabajo y atención al público de esta seccional y quedó establecido, a partir del 19 de octubre de 2015, de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. ello en concordancia con lo establecido en el inciso 4º del artículo 109 del Código General del Proceso, que prevé que: "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_ notificó personalmente la presente providencia, al doctor Óscar Hernando Guevara Idárraga, Procurador Judicial 210 Administrativo, a través de su buzón electrónico [ohguevara@procuraduria.gov.co](mailto:ohguevara@procuraduria.gov.co).

**MAURICIO MARTINEZ PALACIO**  
**SECRETARIO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_ notificó personalmente la presente providencia, a la apoderada de la parte actora, a través de su buzón electrónico: [e.velasquezgutierrez@gmail.com](mailto:e.velasquezgutierrez@gmail.com) (folio 7).

**MAURICIO MARTINEZ PALACIO**  
**SECRETARIO**